



ORDEN

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, adopta en su disposición adicional tercera la siguiente medida:

- 1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.*
- 2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

No obstante lo anterior, en el apartado 4 de la citada disposición adicional tercera se recoge la posibilidad del levantamiento de dicha suspensión general, en los siguientes términos:

“4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios”.

Desde el punto de vista competencial cabe señalar que, a través del Decreto del Presidente nº 29/2019, de 31 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social tiene actualmente atribuidas las competencias en materia de asistencia y bienestar social; desarrollo comunitario; promoción, protección y apoyo a la familia e infancia; protección y reforma de menores.

En el mismo sentido el Decreto n.º 169/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, dispone en su artículo 6 que la Dirección General de Familias y Protección de Menores ejercerá, entre otras, las siguientes competencias: “... la promoción, protección y apoyo a las familias e infancia, incluida la dirección en la elaboración de planes, programas y proyectos específicos en estas materias. Asimismo, ejercerá las funciones que corresponden a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como entidad pública competente en protección de menores, y el desarrollo de **programas para la preparación a la vida independiente de acuerdo con la legislación vigente, en especial, los dirigidos a jóvenes ex-tutelados, así como la ejecución de las medidas a menores sujetos a responsabilidad penal**, incluida la creación de centros para el ejercicio de las funciones aquí recogidas...y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.” Esta competencia obliga a la citada Dirección General a dar cumplimiento a la legislación adoptada en materia de lucha contra el COVID-19, que ha generado una emergencia sanitaria que ha llevado a las autoridades a adoptar medidas sin precedentes.

En relación con lo anterior, se debe tener en cuenta que el artículo 22 bis de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación





parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil titulado: Programas de preparación para la vida independiente, dispone: "Las Entidades Públicas ofrecerán programas de **preparación para la vida independiente dirigidos a los jóvenes** que estén bajo una medida de protección, particularmente en acogimiento residencial o en situación de especial vulnerabilidad, desde dos años antes de su mayoría de edad, una vez cumplida esta, siempre que lo necesiten, con el compromiso de participación activa y aprovechamiento por parte de los mismos. Los programas deberán propiciar seguimiento socioeducativo, alojamiento, inserción socio-laboral, apoyo psicológico y ayudas económicas".

También la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores atribuye en su artículo 45 a la Entidad Pública competente en cada Comunidad Autónoma en materia de reforma la competencia de ejecutar las medidas judiciales dictadas por los jueces de menores. La Dirección General está obligada a ejecutar todas y cada una de las medidas judiciales de las comprendidas en el artículo 7 de la Ley Orgánica que dicten los Juzgados de Menores de Murcia y su Provincia. Las medidas judiciales deben tener un contenido educativo cuyo **objetivo final es lograr la inserción social de los menores**, para lograr esto es muy importante conseguir la inserción sociolaboral de estos jóvenes a través de programas y actuaciones muy específicas y que precisan de un período de tiempo mayor al establecido por los jueces en la mayoría de las medidas judiciales.

La Dirección General de Familias y Protección de Menores ha sido designada en el marco de la implantación de la Garantía Juvenil, y la ejecución del Programa Operativo de Empleo Juvenil en nuestra Región, como organismo gestor para dar respuesta a las necesidades de los jóvenes entre 16 y 29 años que hayan estado o estén sujetos a medidas de protección o a medidas judiciales, que podrá ser financiado en el Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014/2020, en el Fondo Social Europeo.

Como órgano gestor, esta Dirección General propuso, el 20 de febrero de 2020, el inicio del **expediente de contratación 18001/2020**, cofinanciado por el Fondo Social Europeo, para la prestación de un **"SERVICIO DE INSERCIÓN SOCIOLABORAL DE JOVENES SUJETOS O QUE HAYAN ESTADO SUJETOS A MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y/O A MEDIDAS JUDICIALES EN EL ÁREA GEOGRÁFICA DE CARTAGENA"**, cuyo plazo quedó suspendido por la aprobación del citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

De este modo, en el ejercicio de las mencionadas competencias, teniendo en cuenta los aspectos sociales existentes y las **razones de interés público y social** que lo justifican, y de acuerdo con lo dispuesto por el apartado cuarto de la citada disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se entiende que es **necesario continuar con el procedimiento administrativo** al ser indispensable para la protección del interés general concretado en la necesidad de **impulsar y facilitar el acceso de estos jóvenes al mercado laboral**, propiciando acciones que permitan superar los obstáculos que puedan derivarse de su propia condición: desempleo, falta de formación, absentismo escolar, analfabetismo, inexperiencia laboral, carencia de hábitos laborales y de pautas de comportamiento en el trabajo y así garantizar la adecuada inserción de los jóvenes sujetos o que hayan estado sujetos a medidas de protección y/o medidas judiciales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, y en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero.





De acuerdo con lo expuesto, y vista la propuesta del Director General de Familias y Protección de Menores.

RESUELVO

Primero: Acordar el levantamiento de la suspensión de plazos establecida por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en el procedimiento relativo al expediente de contratación 18001/2020, para la prestación de un "SERVICIO DE INSERCIÓN SOCIOLABORAL DE JOVENES SUJETOS O QUE HAYAN ESTADO SUJETOS A MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y/O A MEDIDAS JUDICIALES EN EL ÁREA GEOGRÁFICA DE CARTAGENA".

Segundo: Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante la persona titular de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación, según disponen los artículos 8.2, 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de utilizar cualquier otro que estime oportuno

LA CONSEJERA DE MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y POLÍTICA SOCIAL
Isabel Franco Sánchez

FRANCO SANCHEZ, ISABEL
27/05/2020 19:47:44

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2f98c6b-0442-5005-376e-00505696280

